



67

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-53-2009-8**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE VERIFICACIÓN DE DONACIONES, SUSCRIPCIÓN DE COMODATOS, CONCESIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, ADQUISICIÓN DE DEUDAS Y OTROS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BATRES, DEPARTAMENTO DE USulután, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE**, practicado por la Dirección de Auditoría Seis de esta Corte, contra los señores **JOSÉ YADER ORELLANA REYES**, Alcalde Municipal; **RENÉ DEL CARMEN LIZAMA**, Sindico Municipal; **SANTIAGO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ**, Primer Regidor Propietario y Refrendario de Cheques; **YANIRA GRISELDA SÁNCHEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **FRANCISCO ATILIO VIGIL**, Tercer Regidor Propietario; **ROSA EMILIA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, Cuarta Regidora Propietaria y Refrendario de Cheques; **NELSON ROBERTO MONTOYA**, Quinto Regidor Propietario y Refrendario de Cheques; **ANA FRANCISCA SARAVIA HERNÁNDEZ**, Sexta Regidora Propietaria; **XIOMARA YAMILETH AMAYA ARGUETA**, Primera Regidora Suplente; **ERIKA LISETH MORENO ROMERO**, Segunda Regidora Suplente; **WALTER ANTONIO BENAVIDES RAMÍREZ**, Tercer Regidor Suplente y **JOSÉ DOROTEO GUTIÉRREZ**, Cuarto Regidor Suplente, quienes actuaron en la Municipalidad y período ya citado.

Ha intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN, fs. 24.**

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha once de agosto de dos mil nueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de **fs. 22** y se

ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 23**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley antes señalada y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, conforme a los Artículos 54 y 55 del mismo cuerpo legal antes señalado, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado de **fs. 33 al 34** del presente Juicio.

III-) A **fs. 35** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs. 36 al 47** los Emplazamientos realizados a los señores, **SANTIAGO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ, NELSON ROBERTO MONTOYA, JOSÉ YADER ORELLANA REYES, RENÉ DEL CARMEN LIZAMA ORTÍZ, YANIRA GRISELDA SÁNCHEZ DE FLORES, ROSA EMILIA HERNÁNDEZ GÓMEZ, FRANCISCO ATILIO VIGIL, ANA FRANCISCA SARAVIA HERNÁNDEZ, JOSÉ DOROTEO GUTIÉRREZ, XIOMARA YAMILETH AMAYA ARGUETA, ERIKA LISETH MORENO ROMERO Y WALTER ANTONIO BENAVIDES RAMÍREZ**, respectivamente.

IV-) Por medio de auto de **fs. 62** se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada, por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN, fs. 64**, Quién en lo pertinente manifiesta: *“Que según resolución de las ocho horas y treinta minutos del día quince de noviembre del presente año se me ha corrido audiencia, la que contesto de la forma siguiente: Los cuentadantes han sido declarados rebeldes y hasta la fecha no han hecho uso de su derecho de defensa por lo que la suscrita es de la opinión que se les condene al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa y la Responsabilidad Patrimonial.”* Por auto de **fs. 65**, se tuvo por evacuada la Audiencia conferida.

V-) Luego de analizada la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**,



contenida en el **REPARO ÚNICO**, bajo el título “**Bonificaciones Realizadas al Concejo Municipal Saliente**”, en relación a *que se otorgaron bonificaciones a los Miembros del Concejo Municipal, electos para el período dos mil seis al dos mil nueve, adicionales a las dietas mensuales que les correspondían por Ley, mediante Acuerdo No.3, Acta No.25 de fecha once de diciembre de dos mil ocho, por la cantidad de Tres Mil Ochocientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América \$3,850.00.* Responsabilidad atribuida a los señores **RENÉ DEL CARMEN LIZAMA**, Sindico Municipal; **SANTIAGO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ**, Primer Regidor Propietario y Refrendario de Cheques; **YANIRA GRISELDA SÁNCHEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **FRANCISCO ATILIO VIGIL**, Tercer Regidor Propietario; **ROSA EMILIA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, Cuarta Regidora Propietaria y Refrendario de Cheques; **NELSON ROBERTO MONTOYA**, Quinto Regidor Propietario y Refrendario de Cheques; **ANA FRANCISCA SARAVIA HERNÁNDEZ**, Sexta Regidora Propietaria; **XIOMARA YAMILETH AMAYA ARGUETA**, Primera Regidora Suplente; **ERIKA LISETH MORENO ROMERO**, Segunda Regidora Suplente; **WALTER ANTONIO BENAVIDES RAMÍREZ**, Tercer Regidor Suplente y **JOSÉ DOROTEO GUTIÉRREZ**, Cuarto Regidor Suplente; y en cuanto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los reparos siguientes: **REPARO ÚNO**, bajo el título “**Aumentos de Salarios a Empleados Municipales**”, referente a *que el Concejo Municipal acordó aumentos de salarios al Personal Administrativo de la Municipalidad en el Presupuesto Municipal, para el período dos mil nueve, aprobado mediante Acuerdo No.15 de fecha siete de octubre de dos mil ocho, que consta en Acta No.21, ratificado por Acuerdo No.7 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho; el cual se aplicó a partir de la planilla de sueldos del mes de enero del año dos mil nueve.* Responsabilidad atribuida a los señores **JOSÉ YADER ORELLANA REYES**, Alcalde Municipal; **RENE DEL CARMEN LIZAMA ORTIZ**, Sindico Municipal; **SANTIAGO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ**, Primer Regidor Propietario y Refrendario de Cheques; **YANIRA GRISELDA SÁNCHEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **FRANCISCO ATILIO VIGIL**, Tercer Regidor Propietario; **ROSA EMILIA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, Cuarta Regidora Propietaria y Refrendario de Cheques; **NELSON ROBERTO MONTOYA**, Quinto Regidor Propietario y Refrendario de Cheques y **ANA FRANCISCA SARAVIA HERNÁNDEZ**, Sexta Regidora Propietaria y **REPARO DOS**, bajo el título “**Bonificaciones Realizadas al Concejo Municipal Saliente**”, en relación a *que se otorgaron bonificaciones a los Miembros del Concejo Municipal, electos*

para el período dos mil seis al dos mil nueve, adicionales a las dietas mensuales que les correspondían por Ley, mediante Acuerdo No.3, Acta No.25 de fecha once de diciembre de dos mil ocho, por la cantidad de Tres Mil Ochocientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América **\$3,850.00**. Responsabilidad atribuida al señor **JOSÉ YADER ORELLANA REYES**, Alcalde Municipal. Sobre lo imputado, los reparados no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, en tal sentido por auto emitido a las ocho horas y cuarenta minutos del día quince de marzo de dos mil diez, **fs. 48**, fueron declarados Rebeldes. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión, considera que en razón de que los reparados no ejercieron su defensa, debe mantenerse la responsabilidad atribuida. En el contexto anterior esta **Cámara**, considera lo siguiente: los ya mencionados reparados, fueron legalmente emplazados del pliego de reparos, lo cual consta en las actas de **fs. 36 al 47**, no obstante no ejercieron su derecho de defensa a fin de desvirtuar lo atribuido, en ese orden de ideas, como ya se ha mencionado, fueron declarados rebeldes de conformidad al Art. 68 de la Ley de esta Corte, providencia que también fue de su conocimiento a través de los respectivos actos procesales de comunicación cuya constancia aparece a **fs. 50 al 61**, estado que no fue interrumpido en el presente proceso. En ese sentido, por no existir argumentos y prueba de descargo que valorar, que controvierta lo reportado por el auditor, lo cual dio origen a la formulación de los reparos en comento, es necesario puntualizar, que ante dicha actitud de resistencia al desarrollo normal del proceso, debe determinarse la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, atribuida a dichos servidores actuantes. Aunado a lo anterior el Art. 47 inciso 2º del citado cuerpo legal, establece que el Auditor deberá relacionar y documentar sus hallazgos para efectos probatorios, lo que se adecuan al caso que nos ocupa, ya que los requisitos exigidos se han cumplido; en razón de lo anterior, esta Cámara concluye, que los reparos antes mencionados, **se confirman**, siendo procedente el pago por la responsabilidad patrimonial atribuida, así como la imposición de la multa correspondiente.

POR TANTO: de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El



Salvador, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO UNICO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENASELE**, a los señores **RENÉ DEL CARMEN LIZAMA**, Sindico Municipal; **SANTIAGO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ**, Primer Regidor Propietario y Refrendario de Cheques; **YANIRA GRISELDA SÁNCHEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **FRANCISCO ATILIO VIGIL**, Tercer Regidor Propietario; **ROSA EMILIA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, Cuarta Regidora Propietaria y Refrendario de Cheques; **NELSON ROBERTO MONTOYA**, Quinto Regidor Propietario y Refrendario de Cheques; **ANA FRANCISCA SARAVIA HERNÁNDEZ**, Sexta Regidora Propietaria; **XIOMARA YAMILETH AMAYA ARGUETA**, Primera Regidora Suplente; **ERIKA LISETH MORENO ROMERO**, Segunda Regidora Suplente; **WALTER ANTONIO BENAVIDES RAMÍREZ**, Tercer Regidor Suplente y **JOSÉ DOROTEO GUTIÉRREZ**, Cuarto Regidor Suplente, a pagar la cantidad de *TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,850.00)*, en grado de Responsabilidad Principal Art. 58 de la Ley de esta Corte. II-) **DECLARÁSE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO Y DOS**, por las razones expuestas en el romano anterior y en consecuencia, **CONDENÁSELE**, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, al señor **JOSÉ YADER ORELLANA**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de *CIENTO NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$197.71)*, equivalentes al **diez por ciento** del Salario percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad y por el **REPAROS DOS**, a los señores **RENE DEL CARMEN LIZAMA ORTIZ**, Sindico Municipal; **SANTIAGO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ**, Primer Regidor Propietario y Refrendario de Cheques; **YANIRA GRISELDA SÁNCHEZ DE FLORES**, Segunda Regidora Propietaria; **FRANCISCO ATILIO VIGIL**, Tercer Regidor Propietario; **ROSA EMILIA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, Cuarta Regidora Propietaria y Refrendaria de Cheques; **NELSON ROBERTO MONTOYA**, Quinto Regidor Propietario y Refrendario de Cheques y **ANA FRANCISCA SARAVIA**, Sexta Regidora Propietaria, a pagar cada uno de ellos, la cantidad de *NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS (\$96.15)*, equivalente al **cincuenta por ciento** de un salario mínimo a la fecha en que se generó la responsabilidad. III-) Al ser pagado el monto determinado por la Responsabilidad Patrimonial, deberá ingresar a los Fondos propios de la Alcaldía

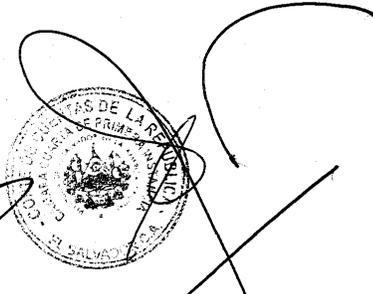
Municipal de Concepción Batres, Departamento de Usulután y en lo relativo a la multa impuesta por Responsabilidad Administrativa, al ser cancelada désele ingreso al Fondo General de la Nación; IV-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados en los cargos y periodo ya relacionados, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones.



JC-53-2009-8
Hac.
Ref. Fiscal. 413-DE-UJC-2-2009
Licda. Ana Ruth Martínez Guzmán.



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día once de mayo de dos mil once.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara y librada a las **quince horas y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil once**, que corre agregada de folios **67 al 69** del presente Juicio, declárase ejecutoriada dicha Sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones.

JC-53-2009-8
Hac.
Ref. Fiscal: 413-DE-UJC-2-2009
Licda. Ana Ruth Martínez Guzmán.



DIRECCIÓN DE AUDITORIA SEIS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE VERIFICACION
DE DONACIONES, SUSCRIPCION DE COMODATOS,
CONCESION DE BIENES Y SERVICIOS, ADQUISICION DE
DEUDAS Y OTROS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION
BATRES, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DE
01 DE NOVIEMBRE DE 2008 AL 30 DE ABRIL 2009.**



JULIO 2009.

Indice.

Contenido	Págs.
I. Antecedentes del examen	1
II. Objetivos del examen.	1
a. Objetivo general.	1
b. Objetivos específicos	1
III. Alcance del Examen.	1
IV. Procedimientos Aplicados	2
V. Resultados del Examen	2
VI. Conclusión	7



Señores
Concejo Municipal de Concepción Batres
Departamento de Usulután
Presente.

I. Antecedentes del examen

De conformidad al artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base a la Orden de Trabajo DASEIS-023/09, de fecha 21 de mayo de 2009, hemos efectuado Examen Especial sobre la verificación de donaciones, suscripción de comodatos, concesión de bienes y servicios, adquisición de deudas y otros, por la municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, correspondiente al periodo del 01 de noviembre de 2008 al 30 de abril 2009.

II. Objetivos del examen.

Objetivo General

Emitir informe de examen especial sobre la verificación de donaciones, suscripción de comodatos, concesión de bienes y servicios, adquisiciones de deudas y otros, realizado en la municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, correspondiente al periodo comprendido del 01 de noviembre de 2008 al 30 de abril 2009.



Objetivos Específicos

- ✓ Verificar la existencia de donaciones, suscripciones de comodatos, concesiones de bienes y servicios, adquisiciones de deudas y otros, efectuadas por la Alcaldía Municipal saliente, por el periodo comprendido del 1 de noviembre de 2008 al 30 de abril de 2009.
- ✓ Comprobar que las decisiones respecto al uso de los recursos, no hayan perjudicado los bienes e ingresos del municipio durante los 180 días anteriores a la finalización del periodo para el que fueron electos los miembros del Concejo Municipal saliente.

III. Alcance del examen.

El Examen Especial sobre la Verificación de donaciones, Suscripción de Comodatos, concesión de Bienes y Servicios, Adquisición de Deudas y otros, realizado en la Municipalidad de Concepción Batres, comprendió el periodo del 01 de noviembre de 2008 al 30 de abril de 2009; y fue practicado de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto aplicamos pruebas de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en los respectivos programas de auditoría y que responden a nuestros objetivos.

IV. Procedimientos Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados a las áreas examinadas, fueron:

- Revisamos el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del período 1 de noviembre de 2008 al 30 de abril de 2009.
- Verificamos el presupuesto aprobado con sus modificaciones.
- Verificamos las plazas contempladas en el presupuesto 2009 y las comparamos con las plazas pagadas según planilla.
- Verificamos los gastos en concepto de sueldos, así como la asignación de plazas efectuadas mediante acuerdo municipal y celebración de contrato.
- Examinamos los gastos en concepto de dietas, considerando que el monto cancelado se encuentra de acuerdo a las disposiciones del presupuesto, que el libro de actas y acuerdos municipales encuentre firmado por los Concejales, como evidencia de la asistencia.
- Examinamos las bonificaciones otorgadas a los Miembros del Concejo saliente en el mes de diciembre de 2008.



V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1.- Aumentos de Salarios a Empleados Municipales

Comprobamos que el Concejo Municipal acordó aumentos de salarios al Personal Administrativo de la institución en el Presupuesto Municipal para el período 2009, aprobado mediante Acta No. 21, Acuerdo No. 15 de fecha 7 de octubre de 2008 y ratificado en Acta No. 25, Acuerdo No. 7 de fecha 19 de diciembre de 2008, el cual fue aplicado a partir de la planilla de sueldos del mes de enero del año 2009, según detalle:

No.	Nombre del Empleado	Plaza	Sueldo del mes de Diciembre 2008	Sueldo del mes Enero 2009	Incremento
1	José Yader Orellana Reyes	Alcalde Municipal	\$ 1,977.14	\$ 1,977.14	-
2	José Baltazar Carranza	Secretario Municipal	\$ 750.00	\$ 1,000.00	\$ 250.00
3	Marta Cecilia Penado de Parada	Secretaria de Alcalde	\$ 408.40	\$ 608.40	\$ 200.00

4	Felipe Alberto Villalobos Pineda	Tesorero Municipal	\$ 950.00	\$ 1,200.00	\$ 250.00
5	Alexis Rivera Castro	Jefe UACI	\$ 750.00	\$ 1,000.00	\$ 250.00
6	Blanca Rosa Portillo Luna	Contador Municipal	\$ 750.00	\$ 1,000.00	\$ 250.00
7	Lidia Olivia Quinteros	Encargado de Cuentas Corrientes	\$ 458.59	\$ 658.59	\$ 200.00
8	Félix Ladislao Contreras Cañas	Jefe Catastro	\$ 355.51	\$ 555.51	\$ 200.00
9	Marcia Iraida Martínez	Jefe del Registro Familiar	\$ 469.00	\$ 669.00	\$ 200.00
10	Miguel Ángel Perdomo	Ordenanza I	\$ 422.00	\$ 572.00	\$ 150.00
11	Oscar Armando Ramos D.	Ordenanza II	\$ 370.00	\$ 520.00	\$ 150.00
12	Telma Argentina Aguilar	Coordinadora Casa de Justicia	\$ 598.00	\$ 858.00	\$ 260.00
13	Senia Francisca Saravia	Secretaria Casa de Justicia	\$ 355.51	\$ 555.51	\$ 200.00
14	Wiliam Ernesto Salmerón B.	Promotor Social	\$ 413.16	\$ 663.16	\$ 250.00
15	VALOR AUMENTADO				\$



El artículo 31 numeral 12 del Código Municipal, establece como obligación del Concejo: "Prohibe la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública. Asimismo, dicha prohibición es extensiva para la adquisición de créditos nacionales e internacionales que no requieran aval del Estado, salvo casos de calamidad pública; lo cual, no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los municipios ya hubiesen adquirido con anterioridad a la vigencia del presente decreto.

La inobservancia de estas disposiciones deberá considerarse como la utilización en forma indebida de los bienes y patrimonio del Estado".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal saliente decidió aumentar sueldos por medio de la aprobación y ratificación del Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2009.

La utilización de los fondos públicos municipales para el aumento de salarios, afectó los recursos de la municipalidad, pues de enero a abril de 2009, la municipalidad erogó en concepto de aumento de salarios la cantidad de \$11,240.00.

Comentarios de la Administración

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de julio de 2009, el Concejo Municipal de Concepción Batres, manifiesta que: "Es de establecer primero que el aumento de salario se hizo como muy bien lo señala el auditor el **siete de octubre de dos mil ocho**, mediante la aprobación del presupuesto Municipal para el año 2009, mediante acuerdo número quince, acta número veintiuno y ratificado el mismo en acta número veinticinco de acuerdo número siete de fecha 19 de diciembre de dos mil ocho. Lo anterior

demuestra que la aprobación de estos fondos se dio **doscientos cuatro días antes del periodo para el cual fuimos electos** y no ciento ochenta días antes como lo expresa el decreto quinientos treinta y seis.

Segundo, que no necesariamente el aumento de salarios debe de verse como utilización de fondos públicos que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, ya que es bueno comprender el espíritu de esta reforma al artículo número treinta y uno numeral doce y que se puede hacer fácil comprender, al leer los considerandos del decreto quinientos treinta y seis romanos III, IV y V, ya que lo que el legislador ha previsto es que debido a estimulaciones políticas partidarias es que se volvió una insana práctica lo prohibido en el artículo treinta y uno numeral doce. En nuestro caso, el día siete de octubre de dos mil ocho comentarios de la que fue cuando aprobamos los aumentos salariales mediante el decreto de ordenanza de presupuesto administración y ratificado al diecinueve de diciembre de dos mil ocho, no sabíamos si perderíamos o no las elecciones; lo que si hicimos fue en lugar de una acción política que es lo que el legislador señala, fue cumplir con el objeto y la razón de ser del estado es decir la persona humana, como obligación de asegurar a nuestros empleados el goce del bienestar económico.

Cabe mencionar que el aumento no fue antojadizo pues se sujetó al presupuesto de ingresos y egresos el cual fue decretado y aprobado conforme a la ley, respetando los principios constitucionales presupuestarios como es la competencia o legalidad, de temporalidad, de unidad, de equilibrio y de los fines del Estado. Ejerciendo como Concejo nuestro libre derecho constitucional de autonomía para decretarlo conforme a la Ley.



Por otro lado, la municipalidad de Concepción Batres, ha gozado y goza de finanzas sanas y es un ejemplo de ello para otros. Al no tener en nuestro periodo ni un solo préstamo con ninguna otra entidad y con solvencia financiera como para en su momento incluir un aumento en el presupuesto a nuestros empleados que durante nuestra gestión el gobierno central hizo reformas al salario mínimo e hizo aumento en dos ocasiones a los empleados públicos y no obstante nosotros por respeto a los principios presupuestarios municipales no los hicimos y que a lo largo de nuestro periodo ha sido el único aumento a nuestros empleados por lo que nos preguntamos ¿Cuál ha sido el perjuicio a los fondos públicos? la Municipalidad no ha quedado arruinada financieramente, la nueva administración recibió como lo reflejan los estados financieros y la ejecución presupuestaria una municipalidad en excelentes condiciones, con solvencia, no fue necesario adquirir préstamos para cancelar salarios por lo que se refleja claramente la aplicación de los principios presupuestarios y financieros para aprobar este aumento.

Por otra parte, sobre todo consideramos que fue nuestra responsabilidad social y económica para con los empleados, quienes muy merecidamente lo tienen.

Asimismo el artículo 31 numeral 12 dice que la excepción se da en casos fortuitos o de calamidad pública, la grave crisis alimentaria, la tremenda y vertiginosa inflación, es más que justificación para este Concejo, quienes como parte del Estado tiene el deber y responsabilidad constitucional y humana de velar por sus trabajadores".

Comentario de los Auditores

Como producto del análisis de los comentarios realizados por el Concejo Municipal, no obstante el aumento fue considerado en el presupuesto de ingresos y egresos 2009, dicho aumento acordado surtió efecto en el período de los ciento ochenta días que menciona el artículo treinta y uno, numeral doce del Código Municipal, por lo tanto, se mantiene la observación.

2. Bonificaciones realizadas al Concejo Municipal saliente.

Verificamos que se otorgaron bonificaciones a los Miembros del Concejo Municipal electos para el período 2006-2009, mediante Acta No. 25 y Acuerdo No. 3, de fecha 11 de diciembre de 2008 de la siguiente manera:

No.	Nombre del Empleado	Cargo	Monto	No. de Cheque
1	Santiago Martínez Henríquez	Primer Regidor Propietario	\$ 350.00	
2	Yanira Griselda Sánchez	Segundo Regidor Propietario	\$ 350.00	1909
3	Francisco Atilio Vigil García	Tercer Regidor Propietario	\$ 350.00	1910
4	Rosa Emilia Hernández Gómez	Cuarto Regidor Propietario	\$ 350.00	1911
5	Nelson Roberto Montoya	Quinto Regidor Propietario	\$ 350.00	1912
6	Ana Francisca Saravia Hernández	Sexta Regidora Propietario	\$ 350.00	1913
7	Xiomara Yamileth Amaya Argueta	Primera Regidora Suplente	\$ 350.00	1914
8	Erika Liseth Moreno Romero	Segunda Regidora Suplente	\$ 350.00	1915
9	Walter Antonio Benavides Ramírez	Tercer Regidor Suplente	\$ 350.00	1916
10	José Doroteo Gutiérrez	Cuarto Regidor Suplente	\$ 350.00	1917
11	René del Carmen Lizama	Sindico Municipal	\$ 350.00	1918
	TOTAL		\$ 3,850.00	



El artículo 31 numeral 12 del Código Municipal, establece: "Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública.

Asimismo, dicha prohibición es extensiva para la adquisición de créditos nacionales e internacionales que no requieran aval del Estado, salvo casos de calamidad pública; lo cual, no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los municipios ya hubiesen adquirido con anterioridad a la vigencia del presente decreto.

La inobservancia de estas disposiciones deberá considerarse como la utilización en forma indebida de los bienes y patrimonio del Estado".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal saliente autorizó el pago de bonificaciones, a cada Concejal adicionales a las dietas mensuales que les correspondían por ley.

La utilización de los fondos públicos municipales, para otorgar bonificaciones al Concejo Municipal, disminuyó los ingresos de la municipalidad en una cuantía de \$3,850.00.

Comentarios de la Administración

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de julio de 2009, el Concejo Municipal de Concepción Batres, manifiesta que: "Al respecto les comentamos que para este Concejo las bonificaciones que se autorizaron mediante acuerdo Municipal tienen justificación y se basan en los siguientes hechos:

1. Que estos estaban presupuestados y el presupuesto es uno de los principales instrumentos que tiene el municipio para ejercer su autonomía.
2. Que en años anteriores también se dieron bonificaciones al concejo por lo que consideramos que no fue un acto que tenga que ver con el evento electorero, sino que es algo que siempre se ha dado por costumbre.
3. Que la ley en el artículo treinta y uno numeral doce del Código Municipal, no prohíbe bonificaciones sino el aumento de estas; por lo que consideramos que todo esto se ha dado en respuesta a la tradición y costumbre que hemos manejado como Municipio todos los fines de año.
4. Que hemos hecho como municipalidad pleno uso de nuestro derecho constitucional de la autonomía en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo según lo preceptuado en el artículo doscientos tres y doscientos cuatro numeral tercero de la Constitución de la República y en relación con el artículo tres numeral dos y tres del Código Municipal.
5. Según el artículo treinta y uno numeral diecinueve del Código Municipal en donde claramente expresa que es facultad del Concejo fijar las remuneraciones, dietas, que debe recibir el Alcalde, Síndico y Regidores.
6. Que al restringir los legisladores mediante el Decreto quinientos treinta y seis las facultades del Concejo, se lesiona la autonomía municipal de la cual gozan estos por mandato constitucional en los artículos 203 y 204. No es restringiendo facultades constitucionales a los municipios que se preservarán el uso adecuado de los recursos".



Comentarios de los Auditores

Realizamos análisis de los comentarios previstos por el Concejo Municipal, respecto a esta observación, y si bien es cierto que las bonificaciones estaban presupuestadas y que el presupuesto es uno de los principales instrumentos que tiene el municipio para ejercer su autonomía. El Código Municipal, en el artículo treinta numeral diecinueve, dice que son facultades del Concejo; "Fijar para el

año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deban recibir el Alcalde, Síndico y Regidores". Además, las bonificaciones tienen como fin estimular al personal que recibe remuneraciones por sus labores realizadas en las jornadas laborales diarias. Por lo que se mantiene la observación.

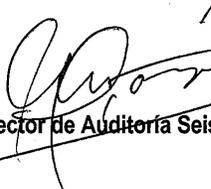
VI. CONCLUSION

Basados en los resultados obtenidos en el Examen sobre donaciones, suscripción de comodatos, concesión de bienes y servicios, adquisiciones de deudas y otros, realizados por la Municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, por el período correspondiente del 01 de noviembre de 2008 al 30 de abril de 2009, concluimos que fueron ejecutados adecuadamente, excepto por las deficiencias antes descritas.

El presente informe fue elaborado de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y se refiere únicamente el Examen Especial sobre la Verificación de Donaciones, Suscripción de Comodatos, Concesión de Bienes y Servicios, Adquisiciones de Deudas y otros, realizados en la Municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, por el período del 01 de noviembre de 2008 al 30 de abril de 2009.

San Salvador, 28 de julio del 2009.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Seis

